



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00233-00
Demandante	Sociedad ZIDCAR SAS
Demandado	Jardín Botánico "José Celestino Mutis"
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La Sociedad ZIDCAR SAS, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de Controversia Contractual con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con el propósito que se declare la nulidad de la resolución N°449 del 27 de noviembre de 2018, por considerarla que vulnera su derecho al debido proceso y como consecuencia se declare nula la resolución N°004 del 14 de enero de 2019, que confirma la inicial, debiendo el demandado integrar al patrimonio de la demandante, el dinero descontado por valor de la sanción impuesta en la suma de \$14.930.179.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de alguno de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. Requisito de Procedibilidad - Previo a Demandar

La parte demandante no aporta prueba de haber agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, por lo que deberá aportar la constancia de haberse agotado dicho trámite, para efectos de contabilizar los términos de caducidad en este asunto.

2.2. De las Notificaciones

La parte demandante incumple con lo establecido por el numeral 7° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en tanto, no precisa el lugar y dirección de notificación del apoderado demandante.

2.3. Otras Disposiciones

La parte demandante, deberá aportar un (1) traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación, para la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, dado que, no se aportó con la demanda inicial, igualmente deberá aportar copia de la subsanación y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Controversia Contractual, presentada por la Sociedad ZIDCAR SAS, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del Jardín Botánico "José Celestino Mutis".

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Luis Carlos Quintero Peña, identificado con C.C. 1.018.436.165 y portador de la T. P. 257.435 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 38 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario